



FOTO: GABRIELA ROJAS

BOMBEROS También participaron en desfile cívico militar

SOBRE TODO HAY GRAN CANTIDAD DE INTOXICADOS

Las emergencias aumentan en fiestas

» La quema de castillones y "toros locos" en zonas donde hay cableado, puede ocasionar un cortocircuito y luego un incendio.

» Pasacalles Bomberos hacen llamado a tener sumo cuidado y una ruta específica para desplazarse en orden en las comparsas y así evitar accidentes.

GABRIELA ROJAS
gabriela.rojas@prensamart.pe

Solo en el mes de julio del 2024, el cuerpo de bomberos voluntarios de la compañía de Huancayo, atendió más de 20 incendios forestales, 15 emergencias de incendios estructurales (viviendas) y más de 20 emergencias médicas. "Pese a que nos frustra las carencias que hay, nuestra vocación hace

que desarrollemos más capacidades" dijo el jefe de la compañía de Huancayo, Tte. Juseff Mayco. Para celebraciones de Santiago y Fiestas Patrias, ellos previenen que las cifras de emergencias, entre intoxicados, accidentes, incendios y atenciones médicas, irán incrementando a medida que que pasen los días.

RECOMIENDAN. El teniente exhortó a las autoridades a realizar fiestas y quema de castillones o "toros locos" en lugares abiertos, donde no haya cableado para evitar que se genere un incendio. "A la plobación, eviten manejar si tomaron, eviten bailar en las pistas. Estimamos que, al igual que en años anteriores, también vamos a atender una gran cantidad de intoxicados por alcohol etílico", dijo. Por otro lado, lo que preocupa a los efectivos del cuerpo de bomberos, es que, la única ambulancia que tienen está inoperativa, impidiendo que realicen atenciones médicas en las emergencias y precisamente son estas las que más se registran en estas fiestas.



Líneas de emergencia

CONTACTO: 080171002 - WHATSAP: 992060020

Hay que evitar accidentes

Electrocentro brindó recomendaciones para evitar accidentes y siniestros en estas Fiestas Patrias. Recomendó tener prudencia y responsabilidad al manejar, para los que optan en salir de viaje, recomendó que dejen desconectados sus equipos para evitar cortocircuitos, incendios y/o explosiones y exhortaron que al decorar el hogar, coloquen los artículos a una distancia mínima de 2.5 metros del cableado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-CM/MDM

Mazamari 16 de julio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI:

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N°013 de fecha 15 de julio del 2024, Informe Legal N°231-2024-OGAJ/MDM de fecha 10 de julio del 2024, Informe N°00565-2024-OGPP/MDM de fecha 09 de julio del 2024, Informe N°0533-2024-GDS-MDM de fecha 26 de junio del 2024, Informe N°0335-2024-SGGC-GDS/MDM de fecha 11 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31433, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, consideradas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, por su parte el artículo 73° de la citada Ley N° 27972, en concordancia con su artículo 80°, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; asimismo, el artículo 84°, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, asume el compromiso, entre otros, de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, en los artículos 18° y 19 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana y, señala que, es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N°0335-2024-SGGC/MDM, de fecha 11 de julio de 2024, el Sub Gerente de Gestión Comunitaria Lic. Enmer H. Arteaga Pizarro, solicita la Evaluación y Aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mazamari, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N°0533-2024-GDS/MDM de fecha 26 de julio de 2024, el Gerente de Desarrollo Social, Ing. Jose Luis Rodríguez Astudillo, declara procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mazamari, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, en el marco al Decreto Supremo N° 032-2020-SA Art. 18° y 19° del mismo Cuerpo Legal, finalmente solicita su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N°00565-2024-OGPP/MDM, de fecha 09 de julio de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Mag. Ruth Carmen De La Cruz Alanya, emite Opinión Técnica Favorable, concluyendo que la constitución del Comité Distrital de Salud del Distrito de Mazamari, no irroga recursos adicionales al presupuesto operativo de la municipalidad de Mazamari; por lo que debe ser aprobado y remitido al pleno del concejo municipal para su aprobación previo opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N°231-2024-OGAJ/MDM de fecha 10 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, declara procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mazamari, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, presentado por el Sub Gerente de Gestión Comunitaria y en consecuencia, elevar todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, de conformidad al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA y demás normas legales en la materia;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Mazamari, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mazamari, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mazamari, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1	Presidente	Alcalde de la Municipalidad Apolinario Caso Jhony Rudecindo
2	Secretario	Director de la Micro Red de Salud Mazamari
3	1er Miembro	Responsable de la Posta Medica los Sinchis Mazamari
4	2do Miembro	Policía Nacional del Perú - Mazamari
5	3er Miembro	División de Maniobra Contra el Tráfico Ilícito de Droga - Los Sinchis
6	4to Miembro	Ejército del Perú
7	5to Miembro	Subprefectura Distrital de Mazamari
8	6to Miembro	Centro Emergencia Mujer (CEM) - Comisaría
9	7mo Miembro	Representante Agentes Comunitarios de Salud - Mazamari
10	8vo Miembro	Representante de los Delegados Vecinales - Mazamari
11	9no Miembro	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJA) - Sede Mazamari
12	10mo Miembro	Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) - Mazamari
13	11vo Miembro	Presidente del Comité de Auto Defensa - Mazamari
14	12vo Miembro	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA) - Mazamari
15	13vo Miembro	Organización de Comunidades Asháninkas Mazamari (OCAM) - Mazamari
16	14vo Miembro	Gerencia de Desarrollo Social - MDM

El Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mazamari tendrá como funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Mazamari.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mazamari.
- Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno únicamente ante la ausencia de su titular; su acreditación se materializa mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Mazamari, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional www.munimazamari.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE.